

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Resolución de 07/05/2018, de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, por la que se publica la modificación total de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real. [2018/5928]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 27.3 del Decreto 172/2002, de 10 de diciembre, de desarrollo de la citada Ley, efectuada la inscripción de la modificación total de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real, esta Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, en uso de las funciones atribuidas, acuerda la publicación de la modificación de los estatutos que se inserta como anexo de la presente resolución.

Toledo, 7 de mayo de 2018

La Viceconsejera de Administración Local
y Coordinación Administrativa
MARÍA DEL PILAR CUEVAS HENCHE

Anexo

Preámbulo

De los principios básicos del ejercicio de la profesión de enfermería

Misión de la enfermería

Ejercicio profesional y colegiación

Cuidados de enfermería

Calidad sanitaria

Capítulo I. Fines y funciones

Capítulo II. De los colegiados y sus clases. Adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

Capítulo III. Ámbito territorial

Capítulo IV. De los órganos de gobierno. Estructura y funciones

Sección 1ª. Asamblea general

Sección 2ª. Junta de gobierno

Capítulo V. Régimen jurídico. De los actos colegiales y su impugnación

Capítulo VI. Del régimen de distinciones, premios y medidas disciplinarias

Sección 1ª. Del régimen de distinciones y premios.

Sección 2ª. Medidas disciplinarias

Capítulo VII. Del régimen económico y financiero

Capítulo VIII. Modificación de los estatutos

Capítulo IX. Fusión, absorción y disolución

Capítulo X. De la calidad y la excelencia de la práctica profesional de enfermería

Disposición adicional

Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Enfermería de Ciudad Real

Preámbulo

De los principios básicos del ejercicio de la profesión de enfermería

Misión de la enfermería

La profesión de enfermería tiene como misión prestar atención de salud y cuidados a los individuos, las familias y las comunidades en todas las etapas del ciclo vital y en sus procesos de desarrollo. Las intervenciones de enfermería están basadas en principios científicos, humanísticos y éticos, fundamentados en el respeto a la vida y a la dignidad humana.

Conforme a lo previsto en La Constitución y en la legislación sobre Colegios Profesionales, de acuerdo con la legislación específica sobre obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, así como de sus efectos académicos y habilitantes, el profesional de enfermería generalista, con independencia de su especialización, es el profesional legalmente habilitado, responsable de sus actos profesionales de enfermero que ha adquirido los conocimientos y actitudes suficientes acerca del ser humano, de sus órganos, de sus funciones biopsicosociales en estado de bienestar y de enfermedad, del método científico aplicable, sus formas de medirlo, valorarlo y evaluar los hechos científicamente probados, así como el análisis de los resultados obtenidos, auxiliándose para ello de los medios y recursos clínicos y tecnológicos adecuados, en orden a detectar las necesidades, desequilibrios y alteraciones del ser humano, referido a la prevención de la enfermedad, recuperación de la salud y su rehabilitación, reinserción social y/o ayuda a una muerte digna.

Ejercicio profesional y colegiación

El ejercicio de la profesión de enfermería abarca a título enunciativo, el desarrollo de funciones asistenciales, investigadoras, de gestión y docencia, para cuya práctica conjunta o separada, en cualquier ámbito o forma jurídica pública o privada de prestación de servicios profesionales en que se lleve a cabo, es requisito indispensable hallarse incorporado al Colegio Profesional de Enfermería de la provincia en la que el profesional tenga su actividad única o principal. Conforme a lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución, la Ley regulará el ejercicio de la profesión de enfermería y las actividades para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación.

Los enfermeros/as, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable y en este Estatuto, tendrán la plenitud de atribuciones y facultades en el ejercicio de su profesión que la normativa vigente les confiera, cualquiera que sea el título jurídico en virtud del cual presten sus servicios.

Cuidados de enfermería

Las funciones del enfermero/a derivan directamente de la misión de la enfermería en la sociedad, se llevan a cabo de conformidad con el Código Deontológico de la Enfermería Española, de acuerdo con los criterios de calidad y excelencia profesional, y se mantienen constantes independientemente del lugar o del momento en que son prestados los cuidados de enfermería, el estado de salud del individuo o del grupo que vaya a ser atendido o de los recursos disponibles.

Incumbe a la profesión de enfermería la responsabilidad de proporcionar de forma individual o, en su caso, de forma coordinada dentro de un equipo de salud, los cuidados propios de su competencia, al individuo, a la familia y a la comunidad, de modo directo, continuo, integral e individualizado, mediante una formación y una práctica basada en principios de equidad, accesibilidad, cobertura y sostenibilidad de la atención.

Los cuidados de enfermería comprenden la ayuda prestada por el profesional de enfermería en el ámbito de su competencia profesional a personas, enfermas o sanas, y a comunidades, en el ejercicio de cuantas actividades contribuyan al mantenimiento, promoción y restablecimiento de la salud, prevención de las enfermedades y accidentes, así como asistencia, rehabilitación y reinserción social en dichos supuestos y/o ayuda a una muerte digna.

Calidad sanitaria

El Consejo Autonómico y el Colegio de Enfermería de Ciudad Real en sus respectivos ámbitos de competencias, apoyarán y contribuirán con el sistema sanitario español en la constitución y desarrollo de una necesaria infraestructura para la calidad.

Capítulo I

Fines y funciones.

Artículo 1. Naturaleza del Colegio Oficial de Enfermería. Denominación.

El Colegio Oficial de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real es una Corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real se regirá por la normativa estatal y autonómica que le afecte, por los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería de España, por estos Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos rectores, en el ámbito de sus competencias.

De acuerdo con la Legislación vigente el Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real, puede adquirir, vender, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Fines del Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real la ordenación del ejercicio de la profesión de enfermería en el ámbito de la Provincia de Ciudad Real, y en todas sus formas y especialidades, la representación exclusiva de esta profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional, ni de las representaciones sindicales en el ámbito específico de sus funciones.

Además, tenderá a la consecución de los siguientes fines:

- a) Vigilar el ejercicio de la actividad profesional y su adecuación a los intereses públicos y a la práctica profesional.
- b) Velar por la ética y la dignidad profesional, así como cumplir con las normas del Código Deontológico de la Enfermería Española con carácter obligatorio.
- c) Proteger los intereses de los consumidores y usuarios.

Artículo 3. Ámbito funcional y Domicilio social

a) Domicilio social: El Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real tendrá su sede en la Calle Pedrera Baja número 47 de Ciudad Real, pudiendo establecer delegaciones en cuantas localidades acuerde la Junta de Gobierno.

b) Funciones: El Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real ejercerá las funciones atribuidas en el ámbito de sus competencias dentro de la provincia de Ciudad Real, por la legislación estatal y autonómica sobre la materia, especialmente en lo relativo a la ordenación de la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional.

1. El Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real ostentará en exclusiva la representación y defensa de la profesión ante los tribunales de justicia, las administraciones públicas estatales, autonómicas y locales, instituciones públicas y privadas, entidades públicas o privadas y ante los particulares, así como tener legitimación activa para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales de la Enfermería y para ejercer el derecho de petición, todo ello conforme a la Ley.

2. El Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real participará y colaborará con las administraciones públicas y sus órganos consultivos cuando así lo soliciten, así como en el estudio y desarrollo de materias competenciales de la profesión de Enfermería, emitiendo informes por iniciativa propia o ajena cuando así lo establezcan las Disposiciones Legales Vigentes.

3. El Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real garantizará que la actividad de sus colegiados se somete en todo caso a las normas deontológicas de la profesión, velando por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales, promoviendo su formación postgrado y su perfeccionamiento en beneficio de la sociedad en general, cuidando que se respeten los derechos de los ciudadanos en el ejercicio profesional.

4. El Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real promoverá y organizará actividades y servicios de interés para los colegiados de carácter profesional, cultural, asistencial y de previsión. El Colegio Profesional de Enfermería de Ciudad Real ejercerá las acciones legales oportunas para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, sin perjuicio de las actuaciones o sanciones que correspondan a las Administraciones Públicas, con las que colaborará para este fin.

5. El Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real facilitará y recomendará listas de colegiados expertos, previo consentimiento de los mismos, a petición de las Autoridades Judiciales, para su intervención como peritos en enfermería en procedimientos judiciales, así como emitir informes, todo ello conforme a la Legislación Vigente.

6. El Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real procurará y ofrecerá perfeccionamiento y formación permanente y continuada para la práctica profesional de los colegiados, organizando cursos, congresos, jornadas y actividades docentes encaminadas a su especialización e investigación en enfermería.

7. Todas las establecidas en el Artículo 5 de la Ley de Colegios Profesionales, en especial:

a. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados

b. Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

c. Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones.

8. Preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos enfermeros, así como ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial, y en especial las siguientes:

i. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

ii. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

iii. Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

iv. Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

v. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales, en materia de su competencia.

vi. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea a través del Consejo General en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

Artículo 4. Normas sobre honorarios profesionales y Ejercicio liberal

a) El Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real podrá establecer servicios de cobros de honorarios profesionales, que serán prestados previa solicitud libre y expresa del colegiado, y procurará a los colegiados la obligación de

presentar a sus clientes, cuando así proceda, una nota encargo que contendrá como mínimo la determinación del objeto de la prestación y su coste previsible. Los colegiados no tendrán que comunicar al Colegio esta nota encargo, salvo requerimiento justificado en el curso de un procedimiento disciplinario o deontológico.

b) El ejercicio liberal de la profesión de enfermería se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia; a la Ley sobre Competencia Desleal y normativa complementaria de desarrollo. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observarán inexcusablemente los límites de la citada Ley de Defensa de la Competencia.

Artículo 5. Servicios colegiales y Medios de gestión.

El Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real, dispondrá de los siguientes medios para la adecuada gestión de los servicios colegiales:

a) La página web oficial que albergará la Ventanilla Única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, para que los profesionales, a través de Internet, puedan gratuitamente realizar todos los trámites relacionados en el Artículo 10 de la ley 2/1974, en la redacción dada por la Ley 25/2009. Es decir:

1. Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
2. Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias incluyendo la de la colegiación.
3. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración el interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
4. Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

b) Con el fin de garantizar los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá información clara, precisa y gratuita a través de la ventanilla única sobre:

1. El "Registro de Sociedades Profesionales", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales. El ejercicio profesional en forma societaria se registrará por lo previsto en la normativa aplicable.
2. El "Registro de colegiados", que estará permanentemente actualizado y en el que constarán los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, títulos oficiales que tengan, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
3. El "Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios", en los términos establecidos en el Artículo 12 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales.

Capítulo II

De los colegiados y sus clases. Adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

Artículo 6. Habilitación profesional

Estarán habilitados para ejercer los actos propios de la profesión de enfermería, en cualquiera de las modalidades o formas jurídicas públicas o privadas de relación de servicios profesionales, en la provincia de Ciudad Real, únicamente quienes se hallen inscritos en el Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real, cumplan la legislación profesional vigente y no se encuentren suspendidos, separados o inhabilitados por resolución corporativa o judicial, situación que se acreditará mediante certificación profesional expedida por el órgano correspondiente.

Artículo 7. Adquisición de la condición de colegiado

a) Podrán adquirir la condición de colegiados en el Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real, los titulados Universitarios en Enfermería que tengan su domicilio profesional único o principal en la Provincia de Ciudad Real y lo soliciten preceptivamente. Deberán también adquirir la condición de colegiados en el Colegio Profesional de Enfermería de Ciudad Real los Titulados Universitarios de Grado, Diplomados en Enfermería, A.T.S., Practicantes, Enfermeros/as y Matronas, o los que obtengan su convalidación.

b) Igualmente podrán adquirir esa condición de colegiados los nacionales de la Unión Europea o Espacio Económico Europeo y de los países con los que el Estado Español mantenga convenios o acuerdos de reciprocidad y reconocimiento, que acrediten título universitario de enfermería, reconocidos y homologados. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que deseen ejercer la profesión en el ámbito territorial de este Colegio, podrán incorporarse al mismo conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

c) También podrán incorporarse voluntariamente como no ejercientes quienes, ostentando alguno de aquellos títulos, no estuviesen en el ejercicio de la profesión.

Artículo 8. Colegiación

Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de enfermería, en cualquiera de sus ámbitos o modalidades, hallarse incorporado al Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real por tener su domicilio profesional, único o principal, en la provincia de Ciudad Real.

Bastará la incorporación a este Colegio Oficial para ejercer la profesión en todo el territorio del Estado.

El Colegio de Ciudad Real no podrá exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación, comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio de Ciudad Real deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Las sanciones impuestas, en su caso, por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español.

Los colegiados que accedan a cargos de representación y gestión, liberados o no, en Asociaciones y Organizaciones Profesionales, Administraciones o Entidades Públicas o Privadas podrán considerarse como colegiados no ejercientes, pudiendo estar colegiados en el Colegio de Enfermería de Ciudad Real.

El Colegio de Enfermería de Ciudad Real está facultado para exigir y comprobar el cumplimiento del deber de colegiación ante quien corresponda en su ámbito de la provincia de Ciudad Real según la legislación vigente.

Artículo 9. Pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se perderá:

- a) Por falta de pago de cuatro cuotas ordinarias o extraordinarias del Colegio, tanto si son continuas como si no lo son.
- b) Por condena firme que lleve consigo la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- c) Por expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.
- d) Por haber causado baja voluntariamente.

En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los párrafos a), b) y c) deberá ser comunicada al interesado en el domicilio que éste haya designado en el Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real. Si hecha la notificación en ese domicilio quedase acreditado que el interesado ya no vive en él, y a su vez quedase acreditado que no ha comunicado su cambio de domicilio al Colegio, éste habilitará un medio sustitutivo de comunicación personal mediante la notificación de la resolución en los tableros de anuncios de las sedes colegiales de Ciudad Real y Alcázar de San Juan por un plazo de 15 días naturales, transcurrido el cual se producirá la pérdida de su condición de colegiado, salvo lo dispuesto en los casos de interposición de recursos.

Podrán solicitar la adquisición de la condición de colegiados aquellos que hubieran estado incurso en alguna de las causas previstas en los párrafos b) y c) siempre que hubiera prescrito la falta o se hubiera cumplido la sanción o inhabilitación.

Aquellos antiguos colegiados que, habiendo perdido su condición por impago de las cuotas al Colegio, deseen reincorporarse al mismo deberán abonar previamente las cantidades adeudadas.

La pérdida de la condición de colegiado se comunicará a su centro de trabajo a los efectos oportunos, pudiendo exigir el Colegio de Enfermería de Ciudad Real al responsable del centro la adopción de medidas que se deriven de tal circunstancia, según la legalidad vigente. Asimismo, el Colegio deberá comunicar la baja tanto al Consejo de Colegios de Enfermería de Castilla-La Mancha, como al Consejo General, debido a las obligaciones de registro y control profesional que ambas entidades ostentan en sus respectivos ámbitos profesionales.

Artículo 10. Derechos de los colegiados

Los colegiados tendrán los derechos siguientes:

- a) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos. El voto de un colegiado ejerciente tendrá igual valor que el de uno no ejerciente.
- b) Ser defendidos a petición propia por el Colegio, por los Consejos Autonómicos o por el Consejo General, cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional, siempre que legalmente sea posible. Quedan fuera los supuestos de ejercicio de derechos personalísimos de los colegiados, o cualesquiera otros en los que conforme a la Ley sólo puedan ser ejercitados por el titular de la acción.
- c) Ser representados y asesorados por el Colegio, por los Consejos Autonómicos o por el Consejo General, cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales y entidades oficiales o particulares, siempre que legalmente sea posible. Por tanto, quedan fuera los supuestos de ejercicio de derechos personalísimos de los colegiados, o cualesquiera otros en los que conforme a la Ley sólo puedan ser ejercitados por el titular de la acción.
- d) Pertenecer a las entidades de previsión establecidas para proteger a los profesionales.
- e) Formular ante las juntas generales de gobierno las quejas, peticiones, e iniciativas que estimen procedentes.
- f) Examinar los libros de contabilidad y de actas del Colegio, previa solicitud, así como recabar la expedición de certificación de acuerdos. Para el ejercicio de este derecho el colegiado deberá acreditar la titularidad de un interés legítimo, siempre y cuando no perjudique a otros colegiados o al propio colegio, en cuyo caso podrá denegarse. Todo ello, sujeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
- g) Al uso de la insignia y del uniforme profesional que se tenga creado y aprobado.
- h) Al uso de las dependencias del Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real. El Colegio establecerá las normas de uso que regulen el ejercicio de éste derecho.
- i) Al uso del documento acreditativo de su identidad profesional, expedido por el Colegio.
- j) A tramitar cualquier petición o reclamación dirigida al Consejo General o al Consejo Autonómico, que le dará curso con su preceptivo informe.
- k) A la objeción de conciencia y al secreto profesional, cuyos límites vendrán determinados por el ordenamiento constitucional y por las normas éticas de la profesión, recogidas en el Código Deontológico.
- l) Promover y presentar iniciativas para mejorar los servicios y actividades colegiales a la Junta de Gobierno del Colegio que, en cualquier caso, lo someterá a la aprobación de la mayoría de sus miembros o de la Asamblea General, dependiendo de la trascendencia de las mismas.
- m) Fundar Asociaciones y Organizaciones Profesionales en el seno del Colegio de Enfermería de Ciudad Real, disponiendo de sus infraestructuras como colegiados, siempre que sus miembros estén al día en sus obligaciones colegiales, previa petición por escrito hecha al Presidente y la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno en Pleno o en su Permanente, sin interferir en los proyectos, actividades y servicios programados por el Colegio de Enfermería de Ciudad Real, haciéndose cargo las mismas de los gastos que se ocasionen en el desarrollo y funcionamiento de actividades propias de tales Asociaciones y Organizaciones.
- n) Al uso de las dependencias y servicios colegiales para reuniones, charlas, conferencias, jornadas, etc., vinculadas con la profesión de enfermería, previa petición por escrito al presidente y la correspondiente autorización de la Junta de Gobierno en su Pleno o en su Permanente.

Artículo 11. Deberes de los colegiados

Los colegiados tienen los deberes siguientes:

- a) Ejercer la profesión de enfermería conforme a las normas de ordenación del ejercicio profesional y reglas que la gobiernen, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas y a las que puedan acordarse con este mismo objeto por la Organización Colegial de Enfermería de España.
- b) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y las decisiones del Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real, las del Consejo Autonómico de Enfermería de Castilla-La Mancha y las del Consejo General.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales y contributivas.
- d) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que se produzca en la Provincia y llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
- e) Comunicar al Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real en un plazo no superior a treinta días, sus cambios de domicilio o residencia, así como las ausencias superiores a cuatro meses.
- f) Emitir su informe o dar su parecer cuando fueran convocados para ello por el Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real.
- g) Cumplir las prescripciones del Código Deontológico de la Enfermería Española.
- h) Aceptar, salvo justa causa, y desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fueren elegidos.
- i) Exhibir el documento de identidad profesional cuando legalmente sea requerido para ello.

Capítulo III Ámbito territorial

Artículo 12. Ámbito territorial.

- a) La jurisdicción profesional y disciplinaria del Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real se extenderá a todo el ámbito de la Provincia de Ciudad Real.
- b) Los procedimientos de constitución, fusión, segregación y, en general, cualquier modificación de su ámbito territorial se regirán por lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales, en la legislación de la Comunidad Autónoma respectiva y en los presentes Estatutos.

Capítulo IV De los órganos de gobierno

Estructura y funciones

Artículo 13. Órganos de Gobierno

- a) El Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real está presidido por los principios de democracia, autonomía, junto con el de participación de los colegiados, de conformidad con el Artículo 36 de la Constitución Española.
- b) El Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real estará regido por los Órganos siguientes:
 1. La Asamblea General
 2. La Junta de Gobierno

Sección 1ª Asamblea general

Artículo 14. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real.

- a) La Asamblea General está integrada por los colegiados reunidos en forma, previa convocatoria realizada al efecto. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, la primera dentro de los seis primeros meses del ejercicio, para la presentación por la Junta de Gobierno del balance y cuenta de gastos e ingresos y de las gestiones y actividades realizadas en el año natural anterior para su aprobación, si procede. También se presentará para su aprobación, el documento con la memoria de actividades del año natural anterior.
- b) La segunda de ellas se convocará dentro de los tres últimos meses del ejercicio, para proponer a la Junta de Gobierno el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Colegio y Actividades para el ejercicio económico del año siguiente y su aprobación, si procede. Si no son aprobados, se prorrogarán automáticamente los del año anterior, después de realizar las modificaciones oportunas, que tendrán que ser aprobadas por mayoría simple de asistentes convocados en Asamblea General Extraordinaria para tal fin.
- c) Las asambleas generales celebradas fuera de los dos casos señalados anteriormente en los apartados a y b, tendrán carácter extraordinario.
- d) La convocatoria de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se convocarán por el Secretario del Colegio, con el Visto Bueno del Presidente, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio, indicando lugar, fecha y hora de la reunión y orden del día de la misma, con quince días de antelación como mínimo a la fecha de dicha convocatoria, mediante escrito dirigido a cada uno de los colegiados y accesible desde la ventanilla única, por correo electrónico, o correo postal ordinario a quien lo solicite expresamente, además de su inclusión en el tablón de anuncios del Colegio.
- e) La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada por iniciativa de la Junta de Gobierno según las normas establecidas en estos Estatutos o cuando así lo soliciten el 20 por ciento de los colegiados del Colegio de Enfermería de Ciudad Real, que estén al corriente de sus obligaciones colegiales y no estén comprendidos en algunos de los supuestos de incompatibilidades señalados en el Artículo 25 mediante escrito razonado y explicativo de tal solicitud, dirigido al Presidente con la inclusión de los asuntos a tratar en el orden del día, debiendo celebrarse la misma dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de tal solicitud.
- f) La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados en primera convocatoria y cualquiera que fuese el número de asistentes en

segunda convocatoria, esta última tendrá lugar 30 minutos después de la hora en que hubiese sido convocada la primera.

g) Serán presidente y Secretario de la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, los que sean del Colegio Profesional de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real.

h) El presidente de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, abrirá y cerrará la sesión, haciendo de moderador.

i) Los acuerdos de cada Asamblea General serán aprobados a mano alzada por la mitad más uno de los asistentes. Los acuerdos serán adoptados mediante votación secreta cuando así lo solicite el 10 por ciento de los colegiados que asistan a la Asamblea General. En cualquier caso, será secreto el voto cuando afecte a cuestiones relativas al honor y la propia imagen de los colegiados.

j) No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

k) La asistencia de los colegiados a la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, será personal. No se podrá delegar el voto en ningún tercero asistente.

Artículo 15. Convocatoria de moción de censura

Con los requisitos establecidos para solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria especial señalada en el Arto. 14 apartado e) de estos Estatutos, podrá solicitarse la inclusión en el orden del día de una moción de censura a miembros de la Junta de Gobierno o a la totalidad de la Junta de Gobierno, expresando con claridad las razones en que se funde. La Junta de Gobierno quedará obligada a convocar dicha Asamblea General Extraordinaria conforme a lo dispuesto en el referido Arto. 14 apartado e) de este Estatuto. Si la moción de censura fuese aprobada, los miembros censurados, o en su caso toda Junta de Gobierno deberá dimitir, convocando inmediatamente la elección de nuevos cargos. Los dimitidos se mantendrán en su cargo hasta que sean elegidos los nuevos miembros de parte o de toda la Junta de Gobierno, según que la moción de censura haya sido para alguno de sus miembros o para todos.

En todo caso, para que prospere una moción de censura será necesaria la asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de la mitad más uno de los colegiados.

Sección 2ª

Junta de gobierno

Artículo 16. Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno será el Órgano ejecutivo y representativo del Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real.

Estará constituida por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales.

Los vocales por su orden sustituirán al vicepresidente, secretario y tesorero en caso de ausencia o enfermedad debidamente justificada por escrito de alguno de estos cargos.

Artículo 17. Composición

La Junta de Gobierno estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

Artículo 18. El Pleno

El Pleno estará integrado por los siguientes miembros: presidente, vicepresidente, cinco Vocales, tesorero y secretario.

Cuando un cargo de la Junta de Gobierno reciba una citación oficial, podrá solicitar el permiso en su centro de trabajo, para el buen cumplimiento de las funciones que los presentes Estatutos le confieren como miembro de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real.

Artículo 19. Funciones

Serán funciones de la Junta de Gobierno:

a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

- b) Dirigir y administrar el Colegio en beneficio de la corporación.
- c) La gestión ordinaria de los intereses de la corporación.
- d) El establecimiento y organización de los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales.
- e) Acordar o denegar la admisión de los colegiados.
- f) Imponer sanciones de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos.
- g) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
- h) Redactar los presupuestos anuales y rendir las cuentas de su ejecución.
- i) Nombrar y formar la Comisión Deontológica y cuantas Comisiones se consideren oportunas para el mejor funcionamiento del Colegio.
- j) Todas las que se deriven del ámbito funcional del Colegio de Enfermería de Ciudad Real incluidas en estos Estatutos.

Artículo 20. Miembros

- a) Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno todos los colegiados ejercientes mayores de edad, no comprendidos en alguno de los supuestos siguientes, es decir:
 - i. Aquellos en quienes se aprecie por mayoría de los demás componentes de la Junta de Gobierno, incompatibilidad con otros puestos a cargos de responsabilidad en entidades o corporaciones con interés contrapuesto a los del Colegio Profesional de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real.
 - ii. Colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para cargos públicos.
 - iii. Colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria por falta grave o muy grave y no haya sido cancelada.
- b) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será por votación directa y secreta de los colegiados del Colegio de Enfermería de Ciudad Real, que no estén comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el Art.º. 25 de estos Estatutos, a cuyo efecto los residentes en la capital de la provincia de Ciudad Real en que se halle la sede colegial acudirán personalmente a depositar su voto, y los que residan en otros lugares de la provincia de Ciudad Real podrán emitirlo por correo certificado, en la forma y con los requisitos que a continuación se señalan.

También podrán votar por correo los residentes en la capital de la provincia de Ciudad Real que por razón de enfermedad u otra razón justificada, que habrán de acreditar documentalmente, no puedan desplazarse a la sede electoral a depositar personalmente su voto. Dada la peculiaridad de la actividad laboral de la enfermería, se procurará facilitar al máximo el voto por correo.

En cualquier caso, acreditarán su identidad con la presentación del documento nacional de identidad en la votación personal o con la fotocopia del mismo unida a la papeleta del voto en la votación por correo certificado.

Cada colegiado sólo podrá votar una candidatura.

La forma y los requisitos para participar en las elecciones serán las siguientes:

- a) Las candidaturas deberán presentarse en el Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real, en horario de oficinas y en días laborables, dirigidas al secretario de la Junta de Gobierno. Deberán ser completas y cerradas con igual número de colegiados al de miembros que componen la Junta de Gobierno en Pleno según el Art.º. 18 de estos Estatutos, siendo el cabeza de lista el que se presenta para presidente de la Junta de Gobierno, debiendo figurar expresamente, y de forma individual, la aceptación por escrito de todos los candidatos.
- b) La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno, y en ella deberá señalar la fecha o fechas de celebración de las mismas, que nunca podrá ser inferior a treinta días naturales, contados desde la fecha de la publicación de las candidaturas presentadas, en la forma que se señala en la letra siguiente, y las horas de apertura y cierre de la votación.
- c) La convocatoria de elecciones se publicará en el tablón de anuncios, pagina web, revista colegial y aplicación de teléfono móvil (APP).
- d) Las candidaturas deberán presentarse dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria. Una vez transcurridos esos ocho días, la Junta de Gobierno deberá publicar la relación de las candidaturas presentadas dentro del plazo de tres días hábiles siguientes. Al publicar las candidaturas, la Junta de Gobierno deberá publicar también el censo colegial, que deberá quedar expuesto para consulta por los interesados, en el local o locales que ocupe el Colegio Oficial de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real, durante el plazo de diez días naturales, durante el cual quien lo estime necesario, podrá formular la reclamación para la corrección

de errores en que pudiese haber incurrido. Una vez corregidos dichos errores, lo que tendrá lugar en el plazo máximo de cinco días hábiles, será publicado de la misma forma que la anterior el censo definitivo, del que se deberá entregar a cada candidatura un ejemplar, siendo éste el único censo válido para la celebración de las elecciones. En caso de presentarse a las elecciones una sola candidatura, se procederá a la proclamación y toma de posesión inmediata, no siendo necesario celebrar el acto electoral.

e) El día y hora señalados en la convocatoria se constituirá en la sede del Colegio Oficial de Enfermería de Ciudad Real o en las dependencias elegidas al efecto, que en tal caso habrán sido concretadas en la convocatoria, la Mesa Electoral bajo la presidencia de un miembro de la Junta de Gobierno, auxiliado por dos Interventores, que serán los colegiados de mayor y menor edad que en el momento de constituirse la Mesa se encuentren en la Sala, de los que el segundo hará las veces de Secretario.

f) Las candidaturas podrán por su parte designar entre los colegiados un interventor y un sustituto que les represente en las operaciones de la elección, debiendo notificar el nombre del representante a la Junta de Gobierno con una antelación mínima de cinco días naturales anteriores a la fecha de celebración de la elección.

g) En la Mesa electoral deberá haber dos urnas. En la primera se depositarán los votos de los colegiados que acudan en persona; y en la segunda, los votos emitidos por correspondencia.

h) Las urnas deberán estar cerradas, dejando únicamente una ranura para depositar los votos.

i) El contenido antes dicho de cada urna deberá estar señalado claramente en el exterior.

j) Constituida la Mesa electoral, el presidente, a la hora fijada en la convocatoria, indicará el comienzo de la votación, que finalizará a la hora señalada al efecto en la convocatoria, siendo el presidente de la Mesa quien así lo notifique llegado el término de la misma antes de proceder al escrutinio.

k) Las papeletas de voto deberán ser todas blancas del mismo tamaño y del mismo formato único para todas las candidaturas, siendo el Colegio Profesional de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real quien deberá editarlas.

l) En la sede en la que se celebren las elecciones deberá haber papeletas de votación suficientes.

m) Los votantes que acudan personalmente a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar a la Mesa Electoral su condición de colegiado. La Mesa comprobará su inclusión en el censo designado para las elecciones y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, momento en el que introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente.

n) Los votos por correo deberán emitirse mediante papeletas que reúnan las características antes indicadas, que no podrán ir firmadas. La papeleta de votación deberá introducirse doblada en un sobre blanco, que se cerrará y se introducirá a su vez en otro sobre blanco en el que deberá constar en el anverso la palabra "Elecciones" y en el reverso, el nombre y apellidos del votante y su firma.

o) Los votos por correspondencia deberán dirigirse al secretario del Colegio, el cual se hará responsable de su custodia hasta el momento del inicio de las elecciones, en que se hará entrega de los recibidos a la Mesa Electoral, que los introducirá en cada una de las urnas designadas al efecto. La Mesa Electoral admitirá los votos por correspondencia que se reciban hasta la fecha establecida en la convocatoria de las elecciones. Los votos por correspondencia que no reúnan las características señaladas o que aparezcan totalmente abiertos deberán ser declarados nulos siempre.

p) En el caso de que el colegiado emita su voto de manera presencial en el día señalado para las elecciones, quedará anulado automáticamente el voto remitido por correo.

q) Una vez que la Mesa Electoral señale el cierre de las votaciones se procederá en público y en un mismo acto a la apertura de las urnas, siguiéndose el orden que a continuación se señala. En primer lugar, se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos emitidos por correo, a cuyo efecto se comprobará si cada uno de los votantes por correo está colegiado e inscrito en el censo electoral. Una vez hecho esto, se introducirá la papeleta de voto en la urna. Concluida esta primera operación, se procederá a abrir cada uno de los sobres conteniendo la papeleta de voto, y se nombrarán en voz alta los candidatos elegidos en cada papeleta para su escrutinio. Finalizada la lectura y escrutinio de los votos emitidos por correo, se procederá al desprecinto de la urna destinada a los votos de los colegiados que hayan acudido en persona, debiendo la Mesa nombrar los candidatos que aparezcan en cada papeleta para su escrutinio.

r) Deberán ser declarados nulos, además de los ya señalados para los votos por correspondencia, aquellos votos en general que aparezcan firmados o raspados, con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación y aquellos que indiquen candidatos que no concurren a la elección. Aquellas papeletas que se hallen solo parcialmente rellenas en cuanto al número de candidatos, pero reúnan los requisitos para su validez no podrán ser declaradas nulas.

s) Finalizado el escrutinio, se nombrarán públicamente los nombres de los miembros de la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos, señalándose el número de votos emitidos y los votos blancos o nulos. Seguidamente se proclamarán los candidatos elegidos para el cargo de presidente y miembros de la Junta de Gobierno. En caso de empate entre dos o más candidaturas se repetirá el proceso electoral en un plazo máximo de tres meses, y caso de persistir el empate se efectuará el mismo procedimiento hasta que una candidatura consiga más votos que la contraria.

Artículo 21. Duración

Todos los nombramientos de la Junta tendrán un mandato de duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un único mandato más para el mismo cargo que ostenten en la Junta de Gobierno.

Artículo 22. Toma de posesión

La toma de posesión de los cargos de la Junta de Gobierno se verificará dentro de los diez días siguientes a su elección convocando la primera reunión de la misma, donde se aprobarán por mayoría los cargos a desarrollar por cada uno de sus miembros a propuesta del presidente por petición, eficacia o eficiencia. Deberá comunicarse su constitución al órgano de la Administración correspondiente, Consejo Autonómico y Consejo General de Enfermería.

Artículo 23. Sustitutos

Con carácter excepcional, y para aquellos casos en que se produjesen por cualquier causa vacantes en los cargos de la Junta de Gobierno, salvo que sea el cargo de Presidente, dicha Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real, nombrará un sustituto, que se mantendrá en dicho cargo durante todo el tiempo que falte para la celebración de nuevas elecciones a miembros de la Junta de Gobierno, comunicando al Consejo General de Enfermería y al Consejo Autonómico la confirmación de tales sustituciones. Si el cargo vacante fuese el de Presidente, le sustituirá el Vicepresidente, y el cargo dejado vacante por el Vicepresidente será cubierto por el sustituto que nombre la Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de Ciudad Real, y así sucesivamente.

Artículo 24. Reuniones

El Pleno de la Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requiera.

La convocatoria para la reunión del Pleno la hará el secretario previo mandato del Presidente con tres días de antelación por lo menos. Se formulará por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente. Fuera de éste no podrán tratarse otros asuntos salvo los que el presidente considere urgentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, debiendo reunirse en la primera convocatoria la mayoría de los miembros que integren el Pleno. Los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de asistentes. El presidente tendrá voto de calidad. Entre la primera y segunda convocatoria mediará media hora.

Artículo 25. Incompatibilidades

No podrán formar parte de las Juntas de Gobierno:

- a) Los Colegiados en quienes se aprecia por la mayoría de los demás componentes de la Junta de Gobierno, incompatibilidad con otros puestos a cargos de responsabilidad en entidades o corporaciones con interés contrapuesto a los del Colegio Profesional de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real.
- b) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada inhabilitación para cargos públicos.
- c) Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria por falta grave o muy grave y no haya sido cancelada.

Artículo 26. Ceses

Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración del plazo para el que fueren elegidos.
- b) Renuncia del interesado por justa causa.
- c) Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
- d) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- e) Imposición de sanción disciplinaria, excepto por falta leve.
- f) Aceptación de la moción de censura según establecen estos Estatutos.

Artículo 27. Presidente

El presidente ostentará la representación del Colegio Oficial de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real ante toda clase de autoridades y organismos y velará dentro de la Provincia por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, acuerdos y disposiciones que se dicten por las autoridades superiores, Consejo General y Junta de Gobierno.

Además, le corresponderá en el ámbito provincial los siguientes cometidos:

- a) Presidir todas las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- b) Abrir, dirigir y levantar las sesiones.
- c) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.
- d) Autorizar, juntamente con el tesorero, la apertura de cuentas corrientes bancarias, así como solicitar talones y cheques para retiradas o imposiciones en efectivo.
- e) Visar todas las certificaciones que se expidan por el secretario del Colegio.
- f) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, juntamente con el Tesorero.
- g) El presidente propondrá a la Junta de Gobierno para su aprobación por mayoría, los miembros que sustituyen a aquellos que renuncian o cesan, según las causas previstas en el Artículo 26 de estos Estatutos.
- h) El presidente, en el ejercicio de sus responsabilidades y competencias en representación de una Corporación de Derecho Público, gozará de los derechos institucionales inherentes al cargo, y contará con el apoyo de los poderes públicos para su cumplimiento.
- i) El presidente ostentará la representación judicial y extrajudicial del Colegio de Enfermería de Ciudad Real, pudiendo promover acciones, recursos, reclamaciones, incluso el Recurso de Casación, ante autoridades, órganos, juzgados, tribunales, incluido el Tribunal Supremo y otorgar poderes de representación procesal a favor de los procuradores de los tribunales y de los letrados y designarlos.

Si por causa justificada no pudiera actuar ejercitando alguna de estas facultades, le sustituirá el vicepresidente, y si este tampoco pudiese por causa justificada, el presidente podrá delegar alguna de estas facultades en alguno de los cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 28. Vicepresidente

El vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 29. Secretario

Corresponden al secretario las funciones siguientes:

- a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del presidente y con la anticipación debida, con el visto bueno del Presidente.
- b) Redactar las actas de las Asambleas Generales y las que celebren las Juntas de Gobierno en Pleno y Permanente.
- c) Llevar los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquél en que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, así como el Libro Registro de Títulos.
- d) Recibir y dar cuenta al presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- e) Expedir las certificaciones que soliciten los interesados, con el visto bueno del presidente.
- f) Organizar y dirigir las oficinas, señalando, de acuerdo con la Permanente de la Junta de Gobierno, las horas que habrá de dedicar a recibir visitas y despacho de secretaría.
- g) Llevar un libro de Registro de Bolsa de Trabajo cuando la Ley así lo determine y ostentar la Jefatura de Personal.
- h) Redactar la memoria anual al cierre del ejercicio.

Artículo 30. Tesorero

Corresponderá al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
 - b) Pagar los libramientos que expida el presidente.
-

- c) Formular mensualmente la cuenta de ingresos o gastos del mes anterior y normalmente la del ejercicio económico vencido.
- d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el presidente o, en ausencia de éste, del vicepresidente.
- f) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será Administrador.
- g) Controlar la contabilidad y verificar la caja.

Artículo 31. Orden del día

Tanto las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, como la Junta de Gobierno sólo podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren comprendidos en el orden del día de sus respectivas convocatorias, siendo nulos lo que se adopten sin cumplir este requisito, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 32. Ejecución de Acuerdos

Todos los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, como de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos. Para que puedan ser certificados deberán constar en el acta correspondiente autorizada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

Artículo 33. Libros de actas

El Colegio Oficial de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real llevará obligatoriamente dos libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

Las actas correspondientes a la Junta de Gobierno serán firmadas por todos sus miembros asistentes a la misma.

Las actas de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, serán firmadas por el presidente y el secretario. El Colegio Oficial de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real podrá adaptar dichos documentos a los medios y técnicas avanzadas admitidas en derecho, siempre y cuando se garantice la autenticidad del contenido de dichas actas.

Artículo 34. Comisión Permanente

La Comisión Permanente del Colegio Oficial de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real se reunirá con carácter ordinario para preparar los asuntos del orden del día de la Junta de Gobierno y, con carácter extraordinario, para tratar asuntos de urgente necesidad y estará integrada por:

- a) El presidente.
- b) El vicepresidente.
- c) El secretario.
- d) El tesorero.
- e) Un Vocal que sea invitado a participar.

Artículo 35. Delegación parcial de facultades

La Junta de Gobierno delegará parcialmente sus funciones en la Comisión Permanente, que informará al Pleno en la siguiente reunión que se celebre.

Artículo 36. Reuniones

La Comisión Permanente se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de que cuando los asuntos lo requieran se reúna con mayor frecuencia.

Las Convocatorias de la Comisión Permanente se cursarán con cuarenta y ocho horas de antelación, por escrito y con el orden del día correspondiente. Fuera de éste no podrán tratarse asuntos distintos, salvo que estén presentes

todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. De todo ello, informará detalladamente al Pleno de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, debiendo reunirse en la primera convocatoria la mayoría de los miembros que integran la Comisión Permanente. Los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos sea cual fuere el número de asistentes. El presidente tendrá voto de calidad. Entre la primera y segunda convocatoria mediará media hora.

Artículo 37. Régimen de Transparencia

El Colegio sujetará las actuaciones que realice en ejercicio de funciones públicas a las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de Noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en aquello que resulte procedente, así como la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Capítulo V

Régimen jurídico. De los actos colegiales y su impugnación.

Artículo 38. Impugnabilidad de acuerdos colegiales

a) Los acuerdos de los órganos colegiales que revistan naturaleza administrativa por venir dictados en el ejercicio de funciones públicas, serán impugnables en alzada ante el correspondiente Consejo Autonómico de Enfermería de Castilla-La Mancha, o en su caso ante el Consejo General de Enfermería, siempre que la legislación estatal y autonómica sobre la materia no estableciese lo contrario. El Recurso de Alzada será interpuesto ante el Colegio Profesional de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real que dictó el Acuerdo o ante el órgano que deba resolverlo. El Colegio deberá elevar los antecedentes e informe que proceda al Consejo Autonómico de Enfermería de Castilla-La Mancha, o en su caso, al Consejo General, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación del recurso. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado, y quedará expedita la vía procedente. Una vez agotado el Recurso de Alzada, los referidos acuerdos serán directamente recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

b) Interpuesto el recurso dentro del plazo establecido, el órgano competente para resolverlo podrá suspender de oficio o a petición de parte interesada la ejecución del acto recurrido cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad de pleno derecho.

c) El Colegio Oficial de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real a través de sus órganos podrá determinar formas y procedimientos para llevar los libros de actas correspondientes a sus órganos colegiales, pudiendo incorporar los medios y técnicas informáticas avanzadas admitidas en derecho, siempre y cuando se garantice la autenticidad del contenido de dichas actas.

Artículo 39. Nulidad y anulabilidad

Los actos del Colegio Oficial de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real sometidos al derecho administrativo serán nulos o anulables en los términos previstos de acuerdo con las normas de procedimiento administrativo común vigente.

Capítulo VI

Del régimen de distinciones, premios y medidas disciplinarias

Sección 1ª

Del régimen de distinciones y premios

Artículo 40. Premios, recompensas y condecoraciones

Los colegiados podrán ser distinguidos o premiados mediante acuerdos de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o a iniciativa de uno o varios colegiados, con las recompensas o premios que a continuación se especifican y que se harán constar en el expediente personal:

1. Designación del colegiado de honor.
2. Becas de Estudios o de viajes para ampliar o perfeccionar conocimientos profesionales.

3. Propuesta a la Administración Pública para concesión de condecoraciones o cualquier otro tipo de honores.
4. La designación de Colegiado de Honor podrá recaer en cualquier persona que sin poseer título de enfermero/a, haya destacado por su aportación a la Enfermería.

Sección 2ª

Medidas disciplinarias

Artículo 41. Régimen disciplinario

1. Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, el Código Deontológico de la Enfermería Española, el presente Estatuto, los del Consejo General, los del Consejo Autonómico de Enfermería de Castilla-La Mancha, o los acuerdos adoptados por los órganos del Colegio Profesional de Enfermería de Castilla-La Mancha o del Consejo Autonómico de Enfermería de Castilla-La Mancha, podrán ser sancionados disciplinariamente.
2. Se deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente las actuaciones de los colegiados que presenten indicios racionales de conducta delictiva.

Artículo 42. Faltas

Las faltas que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

a) Son faltas muy graves:

Los actos u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas recogidas en el código deontológico, que no podrán ir en contra de lo establecido en estos Estatutos o en las normas reguladoras de los Colegios Profesionales.

1. El atentado contra la dignidad, honestidad u honor de las personas con ocasión del ejercicio profesional o de cargos corporativos.
2. La comisión de delitos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del uso o ejercicio de la profesión o de cargos corporativos.
3. La embriaguez y toxicomanía habitual en el ejercicio profesional o de cargos corporativos.
4. La realización de actividades que impidan al Colegio Oficial de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real alcanzar sus fines o desarrollar sus funciones.
5. La reiteración en las faltas graves cuando no hubiese sido cancelada la anterior.
6. Encubrir o consentir, sin denunciarlo, el intrusismo profesional.
7. Las infracciones graves en los deberes que tanto la profesión como el ejercicio de cargos corporativos imponen.

b) Son faltas graves:

1. El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General, Consejo Autonómico de Enfermería de Castilla-La Mancha o Colegio Oficial de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real, salvo que constituya falta de otra entidad.
2. Los actos de desconsideración hacia cualquiera de los demás colegiados.
3. La competencia desleal.
4. Negarse a aceptar la designación de instructor en el expediente disciplinario sin causa justificada.
5. Los actos u omisiones descritos en los párrafos 1, 2 y 4 del apartado anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como muy graves.
6. La embriaguez con ocasión del ejercicio profesional o de cargos corporativos.
7. La infidelidad en el ejercicio de los cargos corporativos para los que fuesen elegidos.

c) Son faltas leves:

1. La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.
2. Las infracciones débiles de los deberes que la profesión y el ejercicio de cargos corporativos imponen.
3. Los actos enumerados en el apartado relativo a las faltas graves, cuando no tuviesen entidad para ser consideradas como tales.

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 43. Sanciones

- a) Las sanciones que pueden imponerse por las faltas muy graves son:

1. Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo de tres meses y no mayor a un año.
 2. Inhabilitación para el desempeño de cargos colegiales directivos por plazo de uno a diez años.
 3. Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado, que llevará aneja la inhabilitación para incorporarse a otro por plazo no superior a seis años.
- b) Las sanciones que pueden imponerse por faltas graves son:
1. Amonestación escrita, con advertencia de suspensión.
 2. Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo no superior a tres meses.
 3. Suspensión para el desempeño de cargos corporativos por un plazo no superior a cinco años.
- c) Las sanciones que pueden imponerse por faltas leves son:
1. Amonestación verbal.
 2. Amonestación escrita sin constancia en el expediente personal.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 44. Procedimiento disciplinario

- a) Las faltas leves se sancionarán por el Presidente del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, sin necesidad de expediente previo y tras la audiencia o descargo del inculpado. Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario.
- b) Conocida por la Junta de Gobierno la comisión de un hecho que pudiera ser constitutivo de falta grave o muy grave, y con anterioridad a la iniciación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. El expediente disciplinario se abrirá de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, o a propuesta de la Comisión Deontológica, y en él se respetarán las siguientes previsiones:
1. En el Acuerdo de iniciación del procedimiento se designará un instructor y un secretario entre los colegiados que lleven más de diez años de ejercicio profesional. Además de esta designación, el acuerdo de iniciación incluirá la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, una mención sucinta de los hechos que motiven la apertura del procedimiento, así como el órgano competente para imponer la sanción en su caso.
 2. De conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y proteger las exigencias de los intereses generales.
 3. El instructor, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de su nombramiento, podrá manifestar por escrito ante la Junta de gobierno las causas de excusa o abstención que crea concurrir en él. La Junta de Gobierno resolverá sobre estas alegaciones en el plazo de diez días. Si las encontrase estimables, procederá a nombrar nuevo instructor y secretario en la misma forma.
 4. El colegiado expedientado, una vez notificada la identidad del instructor, podrá manifestar por escrito ante la Junta de Gobierno, en el plazo de los cuatro días hábiles siguientes, las causas de recusación que creyese encontrar en el instructor y secretario. Serán causa de abstención o recusación la amistad íntima o la enemistad manifiesta con el expedientado; el interés directo o personal en el asunto; el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo grado, y cualquiera otra circunstancia análoga. Planteada la recusación por el expedientado, la Junta de Gobierno dará traslado al instructor y al secretario para que formule las alegaciones que estime oportunas en el plazo de tres días. Cumplimentado este trámite, la Junta de Gobierno resolverá el incidente en el plazo de diez días, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.
 5. El procedimiento disciplinario se impulsará de oficio en todas sus actuaciones. El instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y responsabilidades susceptibles de sanción. En todo caso, antes de la formalización del pliego de cargos, el instructor deberá tomar declaración al presunto inculpado.
 6. A la vista de las pruebas y actuaciones practicadas, el instructor formulará, si procediere, pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación.
 7. El pliego de cargos se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, pueda contestarlo y proponer las pruebas que precise, cuya pertinencia será calificada por el instructor. La denegación total o parcial de la prueba propuesta requerirá resolución motivada.

8. Recibido el pliego de descargos, el instructor determinará en el plazo de diez días hábiles las pruebas admitidas, que deberán llevarse a cabo ante dicho instructor en el plazo de un mes, a contar a partir de la fecha del acuerdo de determinación de las pruebas a practicar.
9. Cumplimentadas las precedentes diligencias, el instructor dará vista del expediente al presunto inculpado con carácter inmediato, para que en el plazo de diez días hábiles alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia del expediente al presunto inculpado cuando este así lo solicite.
10. Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, y practicadas en su caso, las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos, hará la valoración jurídica de los mismos, e indicará la sanción que estime procedente. Dicha propuesta de resolución se notificará al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, alegue lo que a su derecho convenga. Evacuado el referido trámite, o transcurrido el plazo para ello, se remitirá lo actuado a la Junta de Gobierno para que, en el plazo de diez días hábiles resuelva lo que proceda.
11. La Junta de Gobierno podrá devolver el expediente al instructor para que introduzca otros hechos en el pliego de cargos, complete la instrucción o someta al interesado una propuesta de resolución que incluya una calificación jurídica de mayor gravedad. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al órgano competente para imponer la sanción, se dará vista de lo actuado al interesado, a fin de que en el plazo de diez días hábiles alegue cuanto estime conveniente.
12. La resolución que se adopte se notificará al interesado y deberá ser motivada. En ella se especificarán los recursos que procedan contra la misma, los plazos de interposición y los órganos ante los que haya de presentarse el recurso que proceda.
13. Para la aplicación de las sanciones, la Junta de Gobierno tendrá en cuenta las pruebas practicadas y las circunstancias atenuantes o agravantes que pudieran concurrir, así como la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados o la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
14. Las resoluciones que impongan sanción disciplinaria serán recurribles en los términos y forma establecida de acuerdo con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo VII

Del régimen económico y financiero

Artículo 45. Régimen económico y financiero

- a) Los recursos del Colegio Oficial de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real estarán constituidos por las cuotas de entrada; cuotas mensuales ordinarias; cuotas extraordinarias; legados, donaciones o subvenciones debidamente aceptadas; ingresos procedentes de dictámenes o asesoramientos que realice el Colegio y tasas por expedición de certificaciones; prestación de otros servicios que el Colegio pueda establecer; productos de la enajenación de bienes muebles o inmuebles; intereses devengados por los depósitos bancarios, y en general todos aquellos bienes que por cualquier otra vía pueda adquirir el Colegio.
- b) La Junta de Gobierno elaborará una Memoria Anual que contendrá la información detallada en el Artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales. Dicha Memoria será objeto de aprobación por la Asamblea General ordinaria a celebrar en el primer semestre del año natural siguiente, publicada en la página Web del Colegio y remitida al Consejo General de Enfermería.

Artículo 46. Cuotas

Pago de cuotas:

- a) La cuota de inscripción es única y los profesionales que trasladen su colegiación no tienen que abonar otra en el nuevo Colegio, siempre que conste en la certificación que ya la han abonado en el de procedencia.
- b) Todos los colegiados vienen obligados a satisfacer las cuotas mensuales que se fijen, que pueden ser distintas según se trate de colegiados ejercientes o de colegiados no ejercientes, según el criterio establecido por la Junta de Gobierno y que apruebe la Asamblea General.
- c) El Colegio Oficial de Enfermería de la provincia de Ciudad Real podrá acordar en Asamblea General Extraordinaria el establecimiento de cuotas extraordinarias.
- d) Las cuotas habrán de ser satisfechas al Colegio, el cual extenderá los recibos correspondientes, remitiendo al Consejo General de Enfermería relación numerada de los cobrados y la aportación que, conforme a los acuerdos de la Asamblea del Consejo General, el Colegio venga obligado a satisfacer a éste último. Del mismo modo el Colegio remitirá sus presupuestos anuales al Consejo General para su conocimiento.

- e) El importe de las cuotas ordinarias o extraordinarias deberá ser aprobado en la Asamblea General Extraordinaria.
- f) No obstante, cuando algún colegiado no abone al Colegio la cuota girada, éste lo notificará al Consejo General, con mención específica del motivo que la produjo, así como, en su caso, del número de cuotas pendientes de abonar, a los efectos de ser excluido de las situaciones reguladas estatutariamente. Una vez transcurridos los plazos previstos, se procederá a dar la baja colegial y a reclamar las cantidades pendientes de abono por los intereses, gastos y costas que correspondan. Cuando un colegiado deudor abone las cuotas colegiales pendientes el Colegio regularizará su situación y remitirá al Consejo General la parte correspondiente dejada de percibir.

Artículo 47. Presupuestos y retribución de cargos de la Junta de Gobierno

El Colegio Oficial de Enfermería de la Provincia de Ciudad Real confeccionará anualmente sus presupuestos, que serán publicados en la página web del Colegio, los cuales se enviarán al Consejo General para su conocimiento. Todo esto se hará dentro del mes siguiente a su aprobación, debiendo acompañarse de la correspondiente memoria explicativa de los gastos previstos.

Los cargos de la Junta de Gobierno no son retribuidos, salvo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta de Gobierno. En los presupuestos anuales se consignará una partida presupuestaria destinada a justificar las dietas y percepciones de los miembros de la Junta de Gobierno que por su dedicación sean aprobadas, así como los gastos de representación del Presidente en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo VIII

Modificación de los estatutos

Artículo 48. Modificación de los Estatutos

El procedimiento para la modificación de los Estatutos tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 10/1999 de 26 de mayo de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha. Y singularmente:

1. Aprobación en Junta de Gobierno de iniciación de trámites para la reforma del texto.
2. Creación del borrador con la nueva redacción del texto.
3. Fase de alegaciones. Una vez terminada la fase de borrador, se alojará el texto en la ventanilla única de la página web para su toma en consideración por los colegiados, quienes podrán hacer las alegaciones que estimen convenientes.
4. Aprobación en asamblea general, una vez finalizado el plazo de alegaciones de los colegiados.
5. Remisión del texto al Consejo General de Enfermería para su aprobación en Comisión Ejecutiva.
6. Publicidad de la norma. Remisión del texto aprobado a la Consejería de Administraciones Públicas para su aprobación definitiva.
7. Publicación definitiva del texto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Capítulo IX

Fusión, absorción y disolución

Artículo 49. Fusión, Absorción y Disolución

La absorción, la fusión y la disolución se realizarán conforme a lo señalado en los Artículos, 14, 15, 16, 17 y 19 de la Ley 10/1999 del 26 de mayo de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno para iniciar los trámites, como paso previo a la exposición del expediente de fusión, absorción o disolución para que los colegiados formulen cuantas alegaciones estimen conveniente, antes de la aprobación definitiva en asamblea general convocada al efecto.

Capítulo X

De la calidad y la excelencia de la práctica profesional de enfermería

Artículo 50. Ordenación de la actividad profesional hacia la excelencia de la práctica profesional.

Corresponde a la Organización Colegial de Enfermería, en sus respectivos niveles, la ordenación de la actividad profesional de enfermería, orientada hacia la mejora de calidad y la excelencia de la práctica profesional como instrumento imprescindible para la mejor atención de las exigencias y necesidades sanitarias de la población y del sistema sanitario español.

Disposición adicional

Se faculta a la Junta de Gobierno para dictar normas complementarias y desarrollo de lo previsto en estos Estatutos, siempre que se respeten los mismos y que dichas normas sean necesarias para el correcto funcionamiento del Colegio.
